

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

THE PATENT OFFICE

Número ciento cincuenta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a siete de Abril  
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín  
 Márquez Ferrnandez, Conde de España en esta resi-  
 dencia.

Compareces Don Esteban Traca Garcia, de  
 veintisiete años de edad, natural de Traban-  
 cas, provincia de Santander, de estado casado,  
 Diputado, vecino de esta ciudad en Campesano no  
 número cincuenta y tres.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar  
 necesita acreditar por lo que se refiere a su her-  
 mano Manuel Traca Garcia, necesita acre-  
 ditar los estatutos siguientes:

Que esta legalmente casado con Dña Fer-  
 nandez Garcia con la que vive y a la que ser-  
 vicia con su reducido sueldo, lo que exorta-  
 mente obra.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna  
 clase, ni su esposa desempeña cargo alguno  
 ni colocación pues atiende las labores propias  
 de su sexo, ni tampoco tiene otro ingreso  
 que su reducido sueldo, siendo su estado  
 de pobreza, razón por la cual no pue-

de contribuir al sostenimiento de sus au-  
ciaus padres, siendo su voluntad de  
no ser unido a ellos, todo lo cual juró  
modo mas solemnemente.

Para acreditar todo lo que precede en  
suave testimonio presentando y concurriendo  
como testigos de la verdad Don Pedro  
Lopez y a Don Don Fernandez Gonzalez,  
yores de edad, de comercio y de esta ciudad  
quienes despues de jurar en forma de ley  
manifiestan que todo lo expresado es verdad  
y que quien es cierto en todas sus partes.  
Y conveencia y de por terminada la  
de la que enmendando conforme se  
declaran y testigos en forma de ley  
unidad. Es todo lo cual y de conveencia  
clarante yo el Comisario

Arturo Frago

Diego Huerta José Penabaz



Procurador

...to de sus au  
...ado heren  
...o sual sual

...a suerente suer  
...concurriente  
...y Pedro suer  
...de Gonzalez  
...esta venida  
...una de su ven  
...to por el declar  
...sus partes.  
...minada la pro  
...sus firmas  
...de su con  
...de conuoy el

...ernando

...signe

P. PARELLADA

PAKISTAN

Número ciento cincuenta y cinco  
 En la ciudad de la Habana a diez de Abril de  
 mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín  
 Márquez y Fernández, Consul de España  
 en esta residencia.

Comparecen Don Manuel Morilla  
 Alonso, mayor de edad, Capitán de va-  
 por "Infanta Isabel" de la matrícula  
 de Cádiz, de sus señas consiguientes  
 en esta plaza los Señores Fructuoso  
 Sáenz y Compañía.

Manifiesta que en el Consulado de  
 España en San Juan de Puerto Rico  
 levantó esta de protesta de mayor con-  
 veniencia de los malos tiempos suspidos  
 con el Duke de su mando en su via-  
 je de travesía de España a aquel  
 puerto y sus vecinos para que la una  
 se continuasen lo que venficio, quedando  
 de levantada con el número con que se  
 encabera la presente. y ha de constar que  
 el Duke de su mando fue denunciado  
 en este puerto por las Autoridades ha-  
 bitarias.

Asi lo dice el capitán y presidente de  
dichos instrumentales Don Julio Benavente  
Torreza y Don Juan Rodriguez y Rodriguez  
ambos mayores de edad, empileados y ve-  
cinos de esta ciudad, sin escrupulos para  
seguro asegurar, por su acuerdo proceden  
su escritura en la que se afirma y ratifica  
el capitán y firma con los dichos  
concejos. De todo lo cual se acuerda  
el capitán y concejos de  
Munich

Julio Benavente

Juan Rodriguez



Juan Rodriguez

...receiving of the  
...y Julio Bonav  
...y. Pedro  
...pleador y  
...ción suya  
...do procedi  
...ing y ratifi  
...los de dig  
...y de cono  
...y fi

...mer  
...pe



"Acto

Ju  
de  
- d  
M  
en  
el  
a  
ta  
y  
da  
est  
a  
ve  
cia  
pr  
m  
ell  
pu  
tra

"Acta de Protesta de Accidentes de Mar."

"Número ocho:

"En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy, día cinco de Abril de mil novecientos dieciséis, - Ante mí - Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, - Comparece el Señor Don Manuel Morilla Alonso, Capitán del vapor "Infanta Isabel," de la matrícula de Cádiz, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de mar, dice: Que, a los efectos del artículo veiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, quiere formalizar protesta de mar, y con este fin me requiere para que consigne en ella lo que sigue: - Que salió del puerto de Cádiz el día veinticuatro de Marzo último, llegando

al de las Palmas sin novedad el  
dia veintisiete, y saliendo de él en  
la primera singladura del veinti-  
siete al veintiocho del mismo mes,  
tocando en los puertos de Santa  
Cruz de Tenerife y Santa Cruz de  
la Palma. - Que, en la singladura  
tercera, del veintinueve al treinta  
de dicho mes, hubo de sufrir el  
buque de fuertes marejadas, vien-  
tos frescos y mar gruesa, aumen-  
tando en las horas dieciseis á  
veinte, engrosando las mares y  
embarcando el buque algunas  
rociones, mientras descargaban  
fuertes chubascos de agua y  
viento racheado, dando el barco  
fuertes y violentos bandazos. -  
Al amanecer en la descubierta, se  
sondeó notándose aumento de  
liquido, mezclado con substan-  
cia grasa y vino, por lo cual se  
mandó achicar inmediatamente.  
- Siguieron los fuertes chubascos

de agua y viento y aumento de fuerza la mar que empezó á embargar á bordo en frecuentes golpes, por lo cual se reforzaron las trincas y se aseguraron las escotillas. Siguió el mal tiempo en la singladura del treinta al treinta y uno de Marzo, trabajando mucho el buque, tanto en el casco como en la arboladura, siendo de notar el aumento de líquido, en el que pudo observarse olor extraño, como de derrames de la carga, y oyéndose, á los grandes balanceos, ruidos sordos en las bodegas, como de correrse las estivas. El mal tiempo comenzó á decrecer al final de dicha singladura, calmándose en la siguiente, del treinta y uno de Marzo al primero de Abril, y sin más novedad, llegaron á este puerto de San Juan al amanecer del día de hoy. En consecuencia de lo expuesto, y á fin de que no se le pare ningún perjuicio por las ave-

rias que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, aseguradores, receptores y demás si que haya lugar, dando por terminada esta protesta de averías, que firma el Capitán conmigo, de todo lo cual doy fe." (Firmado) "El Capitán - M. Morilla. Ante mí, El Cónsul, José Albirana." Sello de este Consulado.

Lo inserto es copia fiel del Acta original, que se halla á folios diecisiete y dieciocho del Protocolo de Actos Notariales de este Consulado, la cual primera copia expido para el Capitán en San Juan de Puerto Rico, fecha ut supra.

El Cónsul  
José Albirana

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	9
Art. de la Tarifa	27
Derechos \$	2,94
% de Imp. trans.	0,60
Fecha	5 de Abril de 1916

Copia (Art. 76) = p. o. 60.



Numero ciento sesenta

En la ciudad de la Habana a once de Abril de  
nuestro reinado diez y seis años. Yo Don Juan  
Marquez Hernandez, Comisario de Espana en esta  
residencia.

Comparecieron = La Señora Doña Maria Perduco y  
Blanco, natural de Segovia de la Frontera, provincia de Laceda,  
Espana, mayor de edad, dedicada a sus labores y  
vecina de esta ciudad en la calle de San Miguel  
numero doscientos noventa.

El Señor Juan Soler y Berroa, mayor de edad,  
natural de Puerto Rico, casado, casado y de un  
domicilio que es anterior y concurra en este auto en su  
carácter de esposo de la misma y le concedo la licen-  
cia marital por derecho para este caso.

Perduco

Manifiestan ambos hallarse en el fecho con sus dere-  
chos civiles sin que nada nos conste en contrario y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
auto, libre y espontaneamente de la Señora Ma-  
ria Perduco y Blanco con la autorización de su esposo,  
que confiere poder para su pleito y cumplido en auto  
en derecho y requerir y su menester a favor de  
Don Adolfo Puente y Morica, mayor de  
edad, casado, comerciante y vecino de Laceda

para que en nombre y representación de la dho  
gente sucesora del Juzgado de Primera Instancia  
de Cadix o de quien precediere, ejecutase y cumpliera  
los efectos pertenecientes a su legitima madre María Juana  
Blanco de Berduco, fallecida el siete de Febrero de  
mil novecientos diez y seis, abordo del vapor español  
"Montserrat" de la compañía Transatlántica,  
nata en su travesía de la Habana a Cadix en  
calo en Noche de San Juan, para que obrase  
los de dichos equipajes y objetos y practique  
autos y diligencias fueren necesarios para que  
lo de este mandado pueda obtenerse lo indicado, sin  
limitación alguna y representando su propia persona  
y sucesores, su estado y su ley, sus representantes y representantes  
y quienes le comparezcan por medio de este documento.  
Para que comparezca ante las Tribunales y Autoridades  
proteídas, representando y defendiendo de todos los hechos  
de que se trata, cumpliendo con todas las obligaciones  
de las leyes, presentando instancias, presentando, o  
los escritos, testigos y demás medios de prueba que  
se requirieren de toda clase, y formulando y practicando  
Todo cuanto sea necesario a los efectos de las declaraciones  
de herederos de su difunta madre, así como de  
liquidación de su herencia en el Registro Civil, abordo

y demas actos que se suscriben con motivo de ellas  
y luego sin las clausulas de este poder.

Para que pueda sustituirse y presentarse en todo y parte  
revera y sustitutos y nombrar otros.

Asi lo dice y la otorgante siendo testigos interse-  
mentales Don Bartolomeo Aulet y Caudal y Con-

Suñi Marquez y Arriaga, ambos mayores de edad,  
Procurador y Mandatario judicial respectivamente y vecinos de la Habana  
y de profesión segun se declara.

Yo el notario por su consentimiento y su acuerdo  
hecho a leg. por si este documento por su acuerdo  
procedi, que testifica en la que se afirma y ratifica

la otorgante y firma con los testigos y comparecencia de  
de lo cual y de ser veraz a la otorgante y su esposo  
yo el notario doy fe

Maria Verugo Jamesales

Bme. Aulet

R. Marquez

Francisco Maguere





*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

Numero ciento sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de  
mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Don Juan Mar-  
quez y Ferrnandez, Conde de Espina y esta real Audiencia  
Comparces = Don Juan Castaneda y Mecerq, mayor  
de edad, natural de Bay de Maria, Ayuntamiento de Estrada, vecino  
de Estrada, de estado soltero, formalero, vecino de esta ciudad y  
Obispo numero sesenta y siete.

Manifiesta hallarse en pleitos de sus derechos y en que cada  
vez se va en aumento y en que se ha de pagar una  
suma de ochenta y cinco mil y quinientos reales de plata  
por cada año, libras y ochocientos cuarenta y dos.

Suplico se le pague <sup>especial</sup> en el presente de los derechos y que me sea  
hecho favor de Rey Don Juan Bautista de las Casas, mayor de edad, casado,

habrador y vecino de Cauas, y a Don Juan Peraza Ferrnandez, mayor  
de edad, casado, de Fernexio, y vecino de Estrada, para que en ambas  
juntas se separadamente suplen de prelación y en virtud de representacion  
de las partes se ponga fin a lo siguiente.

Para que se administren, rijan y gobiernen todos cuantos bienes  
se pertenecieren a este punto por herencia de sus difuntos padres  
o por cualquier otro concepto, los arriendos, algunes y de que sea  
de, cobros, rentas, algunes y productos, fructos, enajenas, con-  
tribuciones y salarios, de salueres y de profesos, mer-  
cedes y colmos mercedos, realerias y enajenas de  
deudas y adendas o fuerdan adendas o de otros puntos

laudo los recibos de pago y practicando todos los  
de una amplia y extendida administracion.  
Para que comparezcan privadamente o en publico  
La, los predios rústicos o urbanos que se tengan  
conveniente por las causas, frutos, terminos y  
diferencias que se presenten formando sus respectivos  
eternando los documentos que se requieran  
Para que puedan representarse o comparecer en  
nos de herencias, consejos de familia o en cualquier  
otro auto que sea necesario la intervencion de este  
cuando lo que se requiera y sea beneficiosa para  
ses del que habla.

Para que comparezcan ante las Audiencias, Corregidores,  
de las Juntas y Autoridades competentes dependientes  
los derechos de obligados en todos los sucesos civiles, criminales y  
que procedan, así demandando como defendiendo y  
con esto fin todo cuanto tuvieran que ofenderse en  
Para que sustituyan o presenten, recopien y sustituyan  
Asi lo que se ofendiere o presentare en instrumentos  
Por Fernando y Don Manuel Silva Corregidor, mayor de  
foralera y de otro secundario, su adquisicion para  
guian. Por lo que se proceda a la lectura del presente  
que se ofendiere o presentare y formen con los testigos  
lo cual y de consueo de obligados y de consueo de

Manuel Cortez Jori Por Manuel Silva  
Joven Mayor



ando todos los  
inbevia  
to en sus  
sus de  
de termino  
de sus  
regeneran  
gante, en  
lia e en  
mion de  
seoron q

mas, Chacab  
tes, depend  
des, omniv  
cundo y  
de los q  
sustitutos  
stancu  
rales, mag  
sion para  
cutos del  
ticipa y  
de la  
muel Silva

EXHIBIT

Handwritten notes on the right page, including the word "EXHIBIT" and other illegible text.

Numero ciento sesenta y dos  
 Es la ciudad de la Habana a diez de Abril de  
 mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Don Juan Mar-  
 guer y Hernandez, Conde de Espina en esta visi-  
 denia. Compuerose la Santa Fran-  
 cisco de los Rios y Puerto de treinta años de edad,  
 natural de Sevilla, de estado soltera, dedicada  
 a sus labores, vecina de esta ciudad en la calle de  
 Guaya numero ciento diez y ocho años, inscrita en el  
 Libro de la Ciudad con cedula coniente numero veintidós,  
 mil novecientos setenta y dos.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles  
 sin que nada impida en contrario y teniendo a su favor la ca-  
 pital de su necesaria para que se le libere y se le permita el  
 que se le ha de dar de suero de su cuerpo y con el numero diez y  
 ocho, otros diez para el ferido de suension a Don Juan Ma-  
 rguer y Hernandez, Habitante de las Puercas y vecino de Madrid,  
 y no conueniendo a sus intereses que dicho ferido sea de desamparo  
 de la ferida por el presente y otros y con el de ferido manio-  
 uado, de su auto que su apoderado en su buena opinion y fama y  
 que requiere para que se le libere esta revocacion lo que verifico  
 por medio del presente. Dicho de su auto que se le libere  
 y nuevo ferido con auxilio y consuelo de su  
 to en Consejo y requiera y sea en efecto a favor

de los Señores Rey Ferrn Antonio Garcia, mayor  
de edad, Habilitado de Clase Pasiva y vecino de la  
ciudad y a Don Francisco Fernandez Perez, mayor  
edad, del comercio, y vecino de la Habana, para que  
juntos o separadamente en orden de su dación y ejecución  
de su representación de la esteroante practique lo  
siguiente:

Reclame, cobre y perciba de los Ministerios  
reales, Jenerales de la Guerra y Clases Pasivas, de  
Defension, de Marina y de otros centros de  
de España que comprenda las pensiones hechas  
sadas como convenientes y las que merezcan  
deven a la esteroante como suerfava de  
Teatin de los Pios y Boticas, Jenerales de España  
que fue del Exerito Español, y univa con don  
rey a escribir la misma.

Que que confiere sean ante todos los meritos  
de los centros y otros que haya, formulando  
dicentes de todas clases, ya sean de acumulación  
pension, de rehabilitación en clases pasivas  
de ser dada de baja en univa la esteroante,  
tentando de todos, documentos y demás  
de prueba, firmando recibos, nominillas,  
los, ajustes, liquidaciones, y demás documentos

que se acuerden y en suma practiquen y cum-  
 plieren todo cuanto sea necesario y conveniente  
 para llegar a percibir las citadas pensiones.  
 Para que las cantidades que se percibieren en  
 Madrid, y las que se percibieren en la Habana  
 quieran entregadas de ellas a los otorgantes de ellas.  
 Para que los notarios apoderados realicen y de-  
 muestren a los interesados y pensiones pertenecientes  
 a los otorgantes que hubieren cobrado y no rendido  
 cuentas, pidiendo liquidaciones aprobadas de los  
 interesados y practicando cuanto mas sea  
 de su deber.

Para que se acuerden y sustituyan el presente en todo o parte  
 de lo que se acordare y se acordare.

En lo que se acuerda siendo testigos instrumenta-  
 les Don Santiago Ferrero Munoz y Don Valentin Mi-  
 guel Pedraza, ambos mayores de edad casados y de esta  
 ciudad, sin excepcion alguna asegurada para serlo. Y  
 enterados de su derecho y ley por el testamento por su  
 acuerdo y consentimiento de ellos y de sus herederos y  
 sucesores con testigos y con un notario. Y todo lo que se  
 acordare a la otorgante yo el Notario doy fe

Francisca de los Rios  
 Na-



Señor Don Juan

Santiago de Chile



Francisco de Paula

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page.]*

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting on the right-hand page.]*

Número ciento sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a tres de Abril de mil  
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez  
Hernandez, Consul de España en esta residencia  
Comparece: Don Juan Rodriguez y Rodriguez,  
mayor de edad, natural de La Trineria, Condejo  
de Pola de Allande, provincia de Oviedo, casado, em-  
pleado, vecino de esta ciudad en la calle de Santa mi-  
mero sesenta.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin  
que nada le conste en contrario y teniendo a su favor la  
capacidad legal necesaria para testar, libre y expre-  
samente dice: Que confiere prodeces especiales tan  
amplio y cumplido cuanto en Perento y requiera  
y sea menester a favor de su esposa Dona Adelaida  
Alvarez y Perez, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecina  
de La Trineria, a Don José Perceval Oliva y a Doña Anto-  
nio Lopez Oliva casados, labradores y mayores de edad y vecinos de  
expresado pueblo de Trineria, a Don Francisco Lorenzo y  
Gonzalez, casado, carpintero, mayor de edad, y vecino del pueblo  
de San Emiliano, Pola de Allande y a Don Mariano Cas-  
trejon y Tevor, soltero, mayor de edad empleado y vecino  
de la Capital del Condejo de Pola de Allande, para que juntos  
o separadamente y sin orden de prelación practiquen en

nombray y representacion del otorgante lo siguiente:  
Proceday q cada qual por compra o por cualquier otro  
Titulo, para otorgante las fideicomisos o voluuntades  
cualquier otras de bienes que crean oportunos, por las pro-  
piedades, terminos y condiciones que crean mas ventajosas,  
gando firmados y autorizados los documentos publicos o pri-  
vados que requiray, con los requisitos y clausulas que  
de su naturaleza se practican cuando se requiray con  
Tanto que firmados enalesquier fincas de otorgante  
de una o distinta naturaleza por officio que se estubiere, con-  
do o abouando las diferencias de valores y las hubiere y  
de q la comision y saneamiento se ayarrado q decrete, firmados  
gando los documentos publicos o privados que se requiray  
Tanto que comparexayan ante las Audiencias, Juzgados  
y demas Tribunales y Autoridades competentes  
Todos los negocios civiles, criminales de volu-  
tades jurisdiccion contencioso-administrativa  
expedientes gubernativos y demas que tengan  
otorgante, ay demandando como demandado  
y present demandado, contestaciones, escritos  
de toda clase, testigos, documentos y otros medios  
de prueba; fidas y requerimientos, citaciones  
y emplazamientos, sumarios, embargos,  
ventas de bienes, sacos, remys, y en general



Providencias autos y sentencias, es invitado  
 lo favorable y de lo perjudicial a su favor; recurran  
 y suscriben e interpongan recursos de queja de  
 fuerza de nulidad y de casacion y demas que  
 procedan, siguiendo los pleitos en todas sus in-  
 stancias hasta su terminacion, practicando en  
 su caso cuantas diligencias haya que obrar en per-  
 sona en defensa de sus intereses. Pasa la confes-  
 ion y se da fe y sin limitacion.

Y si lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-  
 les Don Julio Benavente Ferrer y Don San-  
 tiago Ferrero Munio mayores de edad  
 empfeados y de esta veindad, sin necesidad  
 para serlo segun aseguran. Testorados de su de-  
 recho a lo que por el es este documento por su auto-  
 ridad y su fe y en la que se afirma  
 y ratifica el otorgante y firma con los testigos  
 y comparecencia. En todo lo que se dice y se asegura  
 de lo que se dice y se asegura.

Juan Rodriguez

Julio Benavente

Don Santiago Ferrero

Juan de la Cruz



*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

*[Faint, illegible handwriting on aged paper, visible on the right edge]*

Número ciento sesenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a tres de Abril  
de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín  
Marquez Ferrnandez, Consul de España en esta resi-  
dencia. Compareces = Don Juan Patiño  
y Pita, natural de Sevilla, provincia de la  
Coruña, de cincuenta y cuatro años de edad,  
de estado casado, zapatero, vecino de esta ciudad  
en la calle de la Salud número seis, inscrito en  
este Consulado con cédula con número  
treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres.  
Viendo a mi juicio la capacidad legal que en  
su favor es este acto, y libre y espontáneamente  
dijo:

Que siendo su deseo que su hijo Don  
Juan Patiño Gomez, de veintiocho años de edad,  
residente actualmente en la parroquia de  
San Julián de Sevilla, Partido de Cádiz, provincia  
de Sevilla venga a esta República  
a residir en su compañía, quiere hacer con  
esto su voluntad:

Que esta es esta, establecido como zapatero  
y cuenta con recursos y medios de vida  
suficientes, para poder atender a la subsistencia

Tercera y demas necesidades de su  
hijo Vicente, si es que este no fundiere  
si solo supragar sus gastos, con que  
confiarciendo no eres, pues su man  
do lujoso es su entendido capatzeno, y no  
un otro defecto fisico que sea cierto de  
Tura.

Por las razones expuestas su hijo  
podria convertirse en carga publica, por  
posicion economica de que hasta lo impide  
por lo tanto es su deseo que las autoridades  
competentes no le pongan impedimento  
y le dejen en libertad para que se dedique  
al comercio y recurra con su familia y familia  
Cilodica por medio de los distintos instrumentos  
los Cays Patentes Maritimas y Cays de  
Peranza del yarbido mayores de edad, cumpliendo  
de esta ciudad su adquisicion para serlo y  
asegurara. Por su modo de proceder en  
que se refiere a delectar y formar con los testigos  
de todo lo que se refiere a delectar y formar con los testigos

Juan Gutierrez

Valentin Marquina

Eloy E. S. O. S. O. S.



José María

de vna vmbra  
audierat per  
t. conqum  
xy manua  
tatero, y uol  
certo de cu

de vna hipe  
audierat per  
ella lo imp  
tutoria  
calimato  
de deud  
de imp  
ros uol  
de de  
ad. impl  
de de  
de de



Faint, illegible handwriting on a yellowed page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script on the right page, partially visible.

Número ciento setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a catorce de Abril de  
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín  
Marquez y Hernandez, Cónsul de España en esta  
residencia. Compareces Don Olivero So-  
brado Paronez, mayor de edad, natural de Havana  
de, provincia de Lugo, de estado casado, fernandero  
vecino de esta ciudad en la calle de Belascoain número  
diez y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les sin que nada me conste en contrario y teniendo en con-  
sido la seguridad local necesaria para este acto, libro  
y espontáneamente dice:

Que compare prodey espaldas de un auxilio y auxilio de avan-  
to en Credito y requiera y sea mandado a favor de  
Don Manuel Gonzalez Coriz, mayor de edad,  
labrador y vecino de Santa Maria de Havana  
para que en nombre y representación de pater-  
namente practique lo siguiente.  
Ordinarse, rija y gobierne todos cuan-  
tos bienes posea y poseyere en la actualidad  
y adquiere en lo sucesivo, los arriendos, alquiles  
y de a casa, cobros rentas alquileras y pro-  
ductos, pagos cargas y contribuciones, devalu-

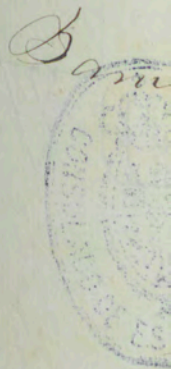
que y despoys ingulinas y coleras morosas,  
haga referencias, e enlame cobro y pro  
cuanta cantidad de padendos e otros, pro  
cuantos a todos los que deban venderlos, y pro  
que todos los autos de unq. cualquier y entendi  
ministracion.

Para que adquiera bien sea por compra o por  
cualquier titulo los predios rusticos o urbanos  
o cualquier clase de bienes que sean de su  
fuerza e otros, por los precios, suales y con  
dicion que mejor estuviere otorgando las ex  
tura publicas o privadas que se requirieren y pro  
cuanto mas sea de caso.

Para que sustituya e presente e compare sus  
y no otros.

Asi lo dice e otorga siendo testigos instrumentales  
y Don Juan Enrique Carballo y Don Juan  
Gale Fernandez, mayores de edad, el comercio  
en la Habana su confidencia y seguridad.  
cuando procedi a su testigo en la ciudad de  
gante y otros testigos y escriba. Et todo lo que  
se otorga de lo que se dice. A la hora de  
manifiesta e otorgada no sabe hacer lo  
su nombre y ruego, lo hizo e firmo

20  
Fern



yo que firmo en my solo auto.  
Jerns Dieguez Carballo

Daniel Gonzalez Fernandez  
Joquin Mayra



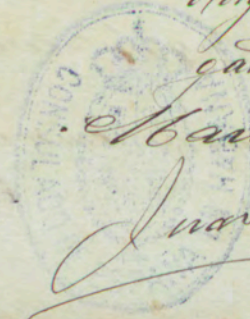
*Handwritten signature or name in cursive script, possibly "John Smith".*

*Faint, large, stylized text, possibly a title or decorative element, appearing to read "BY APPOINTMENT TO HIS MAJESTY".*

Numero ciento sesenta y seis

En la ciudad de la Habana a catorce de Octubre mil  
novecientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín Márquez  
Hernández, Corregidor de España en esta Real Audiencia. Con presencia  
de don Manuel Tenaide, Jefe Mayor de edad, natural de Nochero, vecino  
de Ocum, Soltero, casado, vecino de esta ciudad y Oidor número sesenta  
y cinco. Manifestó que él es de libre cuerpo y de real cédula  
civil y que su madre es comitente y autorizó y mandó que se le diese  
para su uso y aprovechamiento, libre y espontáneamente. Que con fe de  
esperanza tan amplia y cumplida en tanto que se le diese y se le diese  
a favor de don Manuel López Tenaide, mayor de edad, labrador y vecino de  
Nochero, para que en nombre y representación de dicho autorizó y mandó  
lo siguiente: Que en virtud de las leyes y decretos de esta Real Audiencia  
de cualquier naturaleza que sea y adquiera en lo sucesivo el autorizó y  
los arriendos, alquileres y de cualquier otra especie de rentas, alcabales y productos, pa-  
gas en raras y contribuciones, desamortizaciones y despesas, inquietudes y cole-  
nos sucesos, licencias, reparaciones, volantes y fuerzas, cantidades de  
que se le acienda a dicho autorizó y mandó, pida cuenta a todos los que de hoy en  
adelante y de hoy en adelante en tanto que se le diese y se le diese, pre-  
viando todos los demás actos de la administración.  
Que se venda libremente o en pacto de la ley con o sin  
adición en día o retrato cualesquiera dotes de bienes o dere-  
chos reales del autorizó y mandó a la persona que se le diese a bien,  
por los precios, pactos, terminos y condiciones que se le diese

estimo declarando las cargas de los inmuebles y su forma  
eig. y practique con esto en cuanto mas sea de provecho  
do firmando y suscribiendo los documentos publicos de  
dos que se requieran. Para que tanto de dichos y reditos que  
existen y en lo futuro y condiciones que mejor estubo y en lo futuro  
de los contratos que celebren sus sucesores y herederos de lo que  
que firmen y licencias de lo que se cobra y se cobra si de la misma  
cobrando o abovando las diferencias si las hubiere y en las terminaciones  
condiciones que mejor estubo observando los puntos de lo que  
Para que compare y adquiere por cualquier titulo los predios  
rurales o urbanos que crea y fortunas en las previas y condiciones  
suas deudas y obligaciones y suscriba los documentos de lo  
Para que defendiendo los intereses de este cargo compare y compare  
Ante el Rey de Indias, Virreyes, y de las Audiencias y autoridades  
competentes, interviniendo en todos los negocios civiles, criminales y  
que procedan asi demandando como defendiendo y practicando lo que  
que fuere y lo que se ofriere en defensa de sus intereses. Para que  
ya el presente, revocase sus poderes y mandatos. Asy de lo que  
Ha presente de los testigos instrumentales Don Juan  
Garcia Rodriguez y Don Juan Fraga y Campes ambos mayores  
de edad, de comercio y vecinos de la Habana sus comparecencias  
y juras para serlo por su acuerdo procedi a su lectura en la que se  
otorgante y firmo con los sellos y coningo. Y todo lo cual se  
gante yo el Comisario de



Manuel Fernandez Gil Ramirez  
Juan Fraga, Juan Campes





DECEMBER 1771

Lesson

Calibro prima  
afecion  
cy la mura  
tra

Número ciento sesenta y siete  
 Es la ciudad de la Habana, catorce de Abril de mil  
 novecientos diez y seis, ante mi. Don Fraguin Marcos  
 Hernandez, Comisario de España y esta residencia.  
 Comparecen = De una parte Don Cipriano de la Cruz y  
 Merilla, natural de Triena, provincia de Orense,  
 soltero, pruden, vecino de esta ciudad y Esperanza mi-  
 nero ciento diez.

lesion

y de otra parte Don Francisco Esteviz y Soriano  
 mayor de edad, natural de Miami, provincia  
 de Orense, soltero, de comercio vecino de Cerro guineo,  
 los cuarenta y seis, Habana.

Manifiestan ambos hallarse en pleno goce de  
 sus derechos civiles sin que nada les conste en  
 contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
 mente diez de primero:

el libro primera  
 folio 100  
 en la ciudad  
 de...

que tiene recibido con anterioridad y este  
 auto de manos del otro compareciente Don Es-  
 teviz, la cantidad de ciento veinte reales, con  
 setenta centavos, moneda española o sea y seis-  
 cientos tres pesetas con cincuenta centimos,  
 en calidad de préstamo con un interés de  
 penado de seis por ciento anual, a pagar

ey of termino de dos años a contar de la fecha  
de esta escritura y ey garantida de este fin  
uno resfunde con los bienes que fuerda y con  
derda por herencia de sus padres, o con los que  
fuerda por otro qualquier beneficio.

Don Francisco Estey y Doña Ana Augustina  
escritura q su favor para todos los años  
años.

Yo el Comisario q interviene todas las  
verdades y reservas legales quedando  
dos y conformes y todo q cuanto y oficio

Como dice y otorga siendo testigos  
menciones y a la vez de conocimiento

Don Hernando Rodriguez y Don Francisco  
unq y bend, mayores de edad formales  
critores y este Comisario con su correspondencia  
cedula, y venues de esta ciudad. Por suplico

do procedi a la lectura del presente en la  
q asomnan los otorgantes y firmas con  
tigos y venues. Es todo lo que y de acuerdo

los testigos quienes me identifican y  
como los verdaderos y oficio de fe

Hipolito Lamas  
Juan de E. Lamas

Jose

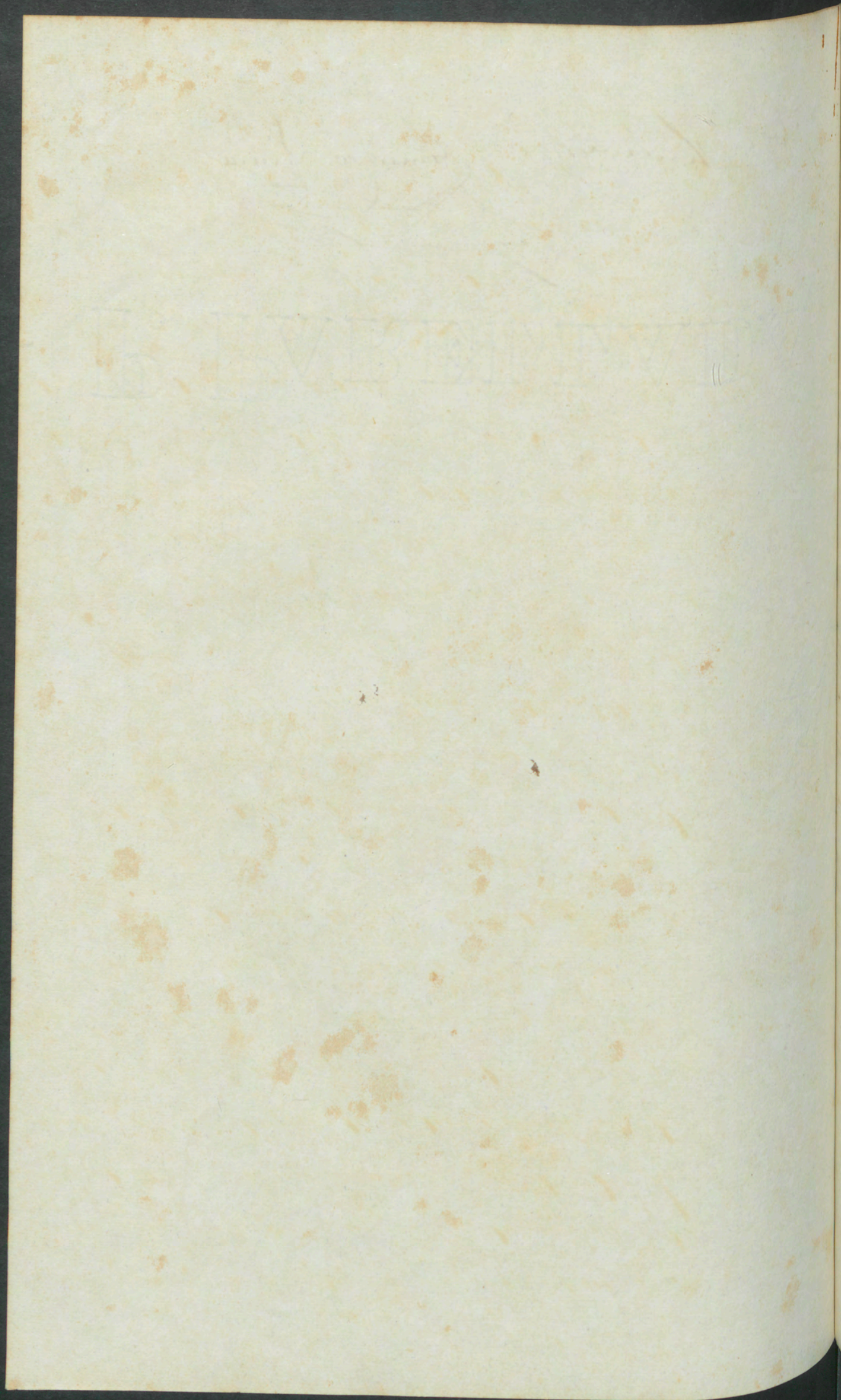
Jose Hernandez

Francisco Jimia

José Hernández  
Francisco Jimia



...ntas de la ...  
...a de ...  
...edades ...  
...o con las ...  
...to ...  
...e ...  
...os ...  
... todas ...  
...edando ...  
...to y ...  
...icos ...  
...mento ...  
...y ...  
...formal ...  
...concesion ...  
...ed. Per ...  
...ente en la ...  
...may ...  
...y de ...  
...y ...  
...te ...  
...o ...



Número ciento sesenta y ocho

Es la ciudad de la Habana a quince de Abril de  
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez  
Hernández, Conde de España en esta residencia

Compañero Juan Constantino Franco Montero,  
vecino de Ferrer, provincia de la Coruña, de diez y nueve  
años de edad, soltero, dependiente de Comercio, vecino de

esta ciudad en la calle de Sefitimo número ciento se-  
senta y dos años, nacido en este Convento en fecha  
de los corrientes número treinta y cuatro mil setecientos dos.

Manifiesta que a los efectos de servicio militar por  
lo que se refiere a prestar servicio en filas necesita ausen-  
ditar los extremos siguientes.

Que es el único hijo soltero de los siete her-  
manos, y por lo tanto es único que con lo que ca-  
ma su madre y su Señora madre Doña Con-  
stantina Montero Pazos viuda de Franco, pues  
de que sus otros hermanos necesitan atender a  
las obligaciones de sus respectivas familias y soste-  
ner una familia que lo que ganan con su trabajo.

Que su mencionada madre no posee bienes  
de fortuna de ninguna clase, no fraga con  
tribución por industria u otra lucrative  
profesión, y dedica a las obligaciones de su casa

que no cuenta con ningun otro recurso mas que  
que es declarante le proporciona con su trabajo  
de atender a sus intereses de sueldo de su nombrado  
que de tener que prestar servicio y fides y veras y la  
sidad de abandonar su nombrado madre y esta que  
su amparo y en la indigencia.

Por lo que acredita todo lo que se ha prevenido en la presente informacion  
de y concurriendo con testigos de la verdad a don Enrique  
su y Calle y don Juan Fernandez Rodriguez y don  
Leonor Miquel Pedro, ambos de las ciudades de Madrid, de  
los desposados y casado de sero y con sus  
y con. Conmigo de y don Enrique de y don  
despues de sero y forma de y verdad manifestada y  
de declarante que concurran intimamente a sero y con sus  
conmigo de y don Enrique de y don Enrique de y don  
y con de bienes de fortuna. En su concurriendo de y con  
de la presente y concurriendo de y con sus  
y con sus de y concurriendo de y con sus  
Conmigo certifico.

Constantino Franco

Enrique Calvo  
Juan Fernandez  
Valentin Miquel

Procurador

...no mas que  
...trabaja  
...unubrado  
...y  
...estag...

...formacion  
...Cay Curig  
...adriano y  
...de adad  
...de hispa  
...de hispa  
...de hispa  
...de hispa  
...de hispa  
...de hispa  
...de hispa  
...de hispa

VOLVIMOS A LA



D. B. B. A. L. I. N. V. I. D. A.

*[Faint handwritten text on the right page, partially obscured by the gutter]*

Número ciento sesenta y nueve  
 Es la ciudad de la Habana á quince de Abril  
 de mil novecientos diez y seis años Don  
 Francisco Márquez y Hernández Comisario Es-  
 paña en esta residencia.

Comisario Don Fr. Mendana Cordero,  
 natural de Villalby, provincia de Leon, de veint-  
 e años de edad, de estado soltero, profesión Tor-  
 uero, vecino de esta ciudad en Refugio mi-  
 nero dos B. invitado en este Consulado con  
 cédula carente número treinta y cuatro mil  
 quinientos treinta y cuatro.

Manifiesta que á los efectos de servicio  
 militar necesita acreditar lo siguiente  
 Que es hijo de padre regacuario que  
 mantiene en esta ciudad con el producto de  
 su trabajo.

Que en su padre ni el que habla poseen  
 bienes de fortuna de ninguna clase que les  
 permitan vivir sin el forma de declarar-  
 se, siendo su estado el de pobreza.

Para acreditar lo dicho ofrezco la presente  
 información presentando como testigos de  
 la verdad á Don Fr. Canizares Lopez